

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010

FOLIO: REC-01/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: H. Ayuntamiento del Municipio de Cedral, S. L. P.

SERVIDOR PÚBLICO: C.C. Francisco Puente Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Fernando Carbajal Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal; Saúl Magallón Blanco, Director de Obras Públicas; Armando Orta Ortiz, Asesor Jurídico del Ayuntamiento; Jaime Francisco Álvarez Hernández, Director de Comercio; Pedro Mendoza García, Julio Cesar Martínez Álvarez, Juventino Vázquez González, Adriana Marisol Martínez Facundo, Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública.

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: A la libertad personal a la legalidad y seguridad Jurídica, al debido proceso; por ejercicio indebido de la función pública, y empleo arbitrario de la fuerza pública.

RESUMEN: Diversas autoridades municipales de Cedral, S. L. P., entre ellas el Secretario General del Ayuntamiento, el Director de Comercio, Inspectores y elementos de la Policía Municipal, ejercieron actos arbitrarios al tratar de desalojar al quejoso de un local comercial que tenía en uso el quejoso, pero que es propiedad municipal. Durante el desalojo detuvieron al quejoso y otra persona amigo éste por lesiones y ultrajes a la autoridad. Durante la detención del Quejoso, éste se sintió mal en su salud, ya que no fue auxiliado por sus aprehensores y en consecuencia se desmayo. Los detenidos fueron puestos a disposición de la agente del Ministerio Público, quien les fijo una fianza, sin embargo el billete de depósito de la misma no apareció integrado a la averiguación, ni el certificado médico de las lesiones que presuntamente provocaron los quejosos a las autoridades municipales durante el operativo.

TERMINO: PRIMERA.- Instruya al Órgano de control competente para que se inicie el procedimiento administrativo a los C.C. Francisco Puente Aguilar, Secretario del Ayuntamiento; Fernando Carbajal Chávez, Director de Seguridad Pública Municipal; Saúl Magallón Blanco, Director de Obras Públicas; Armando Orta Ortiz, Asesor Jurídico del Ayuntamiento; Jaime Francisco Álvarez Hernández, Director de Comercio; Pedro Mendoza García, Julio Cesar Martínez Álvarez, Juventino Vázquez González, Adriana Marisol Martínez Facundo, Agentes adscritos a la Dirección de Seguridad Pública. Todos ellos, entonces Servidores Públicos del Municipio de Cedral S.L.P., por los actos descritos en este documento. (Este punto recomendatorio se tendrá por cumplido, una vez que envíe las constancias de la instauración y resolución del Procedimiento.)

SEGUNDA.- Acuerden en sesión de Cabildo, el compromiso Institucional que se asegure la no repetición de actos no previstos en la normatividad vigente, que violen derechos humanos.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: Acuerdo en sesión de Cabildo, del compromiso Institucional que se asegure la no repetición de actos no previstos en la normatividad vigente, que violen derechos humanos.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Procedimiento Administrativo

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: Contraloría Interna Municipal y la Comisión de Honor y Justicia del H. Ayuntamiento de Cedral.

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: Calle Victoria No. 8 Zona Centro Cedral, S.L.P. C. P. 78520

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010

FOLIO: REC-01/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: Procuraduría General de Justicia del Estado.

SERVIDOR PÚBLICO: Lic. Demmy Pérez Ahumada Agente del Ministerio Público, con residencia en el municipio de Matehuala, S.L.P.,

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: A la libertad personal a la legalidad y seguridad Jurídica, al debido proceso; por ejercicio indebido de la función pública, y empleo arbitrario de la fuerza pública.

RESUMEN: Diversas autoridades municipales de Cedral, S. L. P., entre ellas el Secretario General del Ayuntamiento, el Director de Comercio, Inspectores y elementos de la Policía Municipal, ejercieron actos arbitrarios al tratar de desalojar al quejoso de un local comercial que tenía en uso el quejoso, pero que es propiedad municipal. Durante el desalojo detuvieron al quejoso y otra persona amigo éste por lesiones y ultrajes a la autoridad. Durante la detención del Quejoso, éste se sintió mal en su salud, ya que no fue auxiliado por sus aprehensores y en consecuencia se desmayo. Los detenidos fueron puestos a disposición de la agente del Ministerio Público, quien les fijo una fianza, sin embargo el billete de depósito de la misma no apareció integrado a la averiguación, ni el certificado médico de las lesiones que presuntamente provocaron los quejosos a las autoridades municipales durante el operativo.

TERMINO: ÚNICA.- Instruya al Órgano de control interno para que inicie el procedimiento que corresponda a la Lic. Demmy Pérez Ahumada Agente del Ministerio Público, con residencia en el municipio de Matehuala, S.L.P., por los actos descritos en éste documento. (Este punto recomendatorio se tendrá por cumplido, una vez que envíe las constancias de la instauración del Procedimiento, así como su resolución, en su caso.)

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: Procedimiento administrativo

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Procedimiento administrativo

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: Contraloría Interna de la Procuraduría General de Justicia del Estado

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: Eje Vial No 100 Col. Centro de San Luis Potosí, S. L. P. C. P. 78000

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010

FOLIO: REC-02/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: Director General de Seguridad Pública del Estado.

SERVIDOR PÚBLICO: C. C José Colorado Trujillo y José Armando Padilla Gómez, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado.

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: A la Integridad, dignidad y Seguridad Jurídica, a la libertad personal, derecho a la legalidad y a la Propiedad.

RESUMEN: Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, ejercieron actos de molestia en contra de los agraviados, al apuntarles con armas de fuego y detener a dos de ellos, por el supuesto delito de robo. Los detenidos fueron dos personas hombres, quienes obtuvieron su libertad por haberse aclarado que los dos detenidos no eran las personas señaladas por las víctimas del delito de robo.

TERMINO: PRIMERO.- Ordene a quien corresponda, investigue la actuación de los policías José Colorado Trujillo y José Armando Padilla Gómez, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, de conformidad con lo asentado en el cuerpo del presente documento y en caso de que sea procedente se inicie, integre y resuelva conforme a derecho el procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra. Con la aceptación de la recomendación se dará por cumplido el artículo 132 fracciones I, II y VI de la Ley de este Organismo. SEGUNDO.- Si del procedimiento disciplinario se desprende la responsabilidad de los servidores públicos señalados como responsables de violar los derechos humanos señalados en esta Recomendación, se proceda a realizar la reparación del daño e indemnización que procedan. Con lo anterior se dará por cumplido el artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de este Organismo. TERCERO.- Gire instrucciones a quien corresponda, para que los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado que intervinieron en los hechos motivo de esta recomendación reciban un curso de capacitación permanente en el que se les instruya en técnicas eficaces de sometimiento de personas así como en materia de derechos humanos, además de que se exponga el caso concreto de este documento. Los resultados de las evaluaciones que se generen en ese curso deberán enviarse a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. Con lo anterior se dará cumplido el artículo 132 Fracción III de la Ley de este Organismo.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: Instrucciones, para que los agentes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado que intervinieron en los

hechos motivo de esta recomendación reciban un curso de capacitación permanente en el que se les instruya en técnicas eficaces de sometimiento de personas así como en materia de derechos humanos, además de que se exponga el caso concreto de este documento.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Investigación interna

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: Subdirección de Inspección General.

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: Edificio de Seguridad Pública del Estado primer piso, calle Insurgentes esquina con Eje Vial C. P. 78000 Zona Centro de la Ciudad de San Luis Potosí.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010

FOLIO: REC-03/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: Presidente Municipal de Villa de Arriaga, S. L. P.

SERVIDOR PÚBLICO: Federico Escalante Almendárez, Director de Seguridad Pública Municipal, José Claudio Flores Ramírez, Primer Comandante y Leandro Ramírez Navarro, Oficial de Policía, todos ellos servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa de Arriaga, S.L.P.,

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: A la libertad personal, a la integridad, seguridad y dignidad personales.

RESUMEN: Una persona fue detenida arbitrariamente por elementos de la Policía Municipal, por portar supuestas armas prohibidas, mismas que en realidad ocupaba para realizar sus labores en el campo. No tuvo la asistencia de un defensor de oficio y fue trasladado a esta Ciudad para luego ser puesto en libertad por parte del juez penal. Al hijo del quejoso cuando fue a preguntar por su padre, le dijo el policía que para dejarlo en libertad debería de pagar \$10, 000 pesos.

TERMINO: PRIMERO.- Gire instrucciones al Órgano de Control competente para que se inicie, integre y resuelva conforme a derecho el procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de Federico Escalante Almendárez, Director de Seguridad Pública Municipal, José Claudio Flores Ramírez, Primer Comandante y Leandro Ramírez Navarro, Oficial de Policía, todos ellos servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa de Arriaga, S.L.P., respectivamente de conformidad con lo asentado en el cuerpo del presente documento. Con la aceptación de la recomendación se dará por cumplido el artículo 132 fracciones I, II y VI de la Ley de este Organismo. SEGUNDO.- Si del procedimiento disciplinario, se desprende la responsabilidad de los servidores públicos señalados de violar los derechos humanos destacados en esta Recomendación, se proceda a realizar la reparación del daño que proceda. Con lo anterior se dará por cumplido el artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de este Organismo. TERCERO.- Como medida preventiva, gire instrucciones a quien corresponda, para que se programe un curso permanente a los agentes de la Dirección de Policía Municipal de Villa de Arriaga, en materia de la resolución pacífica de conflictos y técnicas de sometimiento. Los resultados de las evaluaciones que se generen en ese curso deberán enviarse a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. Con lo anterior se dará por cumplido el artículo 132 fracción III de la Ley de este Organismo.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: Instrucciones, para que se programe un curso permanente a los agentes de la Dirección de Policía Municipal de Villa de Arriaga, en materia de la resolución pacífica de conflictos y técnicas de sometimiento. Los resultados de las evaluaciones que se generen en ese curso deberán enviarse a esta Comisión Estatal de Derechos Humanos.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: No Aplica

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: No aplica

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: No aplica

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010

FOLIO: REC-04/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: Presidente Municipal de San Luis Potosí, S. L. P.

SERVIDOR PÚBLICO: Arturo Francisco Argote Barajas, Marcela Fabiola Domínguez Chávez, Comandante José Reyes Gómez, elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de la Capital

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: A la legalidad y seguridad jurídica, a la libertad personal, a la integridad y seguridad personales, al derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia, al derecho a un debido proceso legal.

RESUMEN: Elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de la Capital, ejercieron actos de molestia y detuvieron arbitrariamente a tres personas. Dos de los agraviados, se encontraban al interior de su vehículo, el cual estaba estacionado en la vía pública. Los padres de una de las víctimas, también fueron agredidos físicamente cuando trataban de impedir que los elementos de policía continuaran agrediendo a su hijo, mientras lo trataban de sustraer del vehículo, así como a su acompañante, quien no obstante no fue detenida, resultó lesionada con golpes leves y rociada inmoderadamente con gas lacrimógeno.

TERMINO: PRIMERA.- En cumplimiento al artículo 132 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, notifique el presente documento al Director General de Seguridad Pública Municipal, Lic. Juan Felipe Sánchez Rocha, con el fin de que ordene a quien corresponda inicie integre y resuelva el procedimiento administrativo de investigación correspondiente a los agentes de autoridad: Arturo Francisco Argote Barajas, Marcela Fabiola Domínguez Chávez, Comandante José Reyes Gómez por las acciones y omisiones descritas en el presente documento. SEGUNDA.- En observancia al artículo 132 fracciones I, IV y V de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, previa aprobación del Cabildo, haga entrega a agraviada, cantidad líquida en efectivo por la cantidad de \$3355.00 (TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por concepto de los gastos generados comprobables hasta el momento, garantizándosele además a los también quejosos: Roberto Carlos Hernández Reyes, Ilse Guadalupe González Bárcenas, Alejandro Hernández Escalante el pago de una justa indemnización por concepto de reparación del daño integral. TERCERA.- Con fundamento en el artículo 132 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y como una garantía de no repetición del acto violatorio, se propone que en pleno ejercicio de la Autonomía Municipal y previa aprobación del Cabildo, celebre con quien lo decida un Convenio de Colaboración, con la Coordinación General de Defensoría Social y de Oficio del Gobierno del

Estado de San Luis Potosí, y/o con la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, esto con el fin de que en las Comandancias, Central, Oriente y Norte se cuente permanentemente con un abogado o, en su caso, si el convenio se decide celebrarlo con la Facultad de Derecho, se cuente con un Pasante debidamente acreditado con Carta de Pasantía, que brinde asesoría jurídica a toda aquella persona que sea presentada ante un Juez Calificador y que no cuente con defensor particular ni con persona de su confianza que lo asista, esto para dar cabal cumplimiento al artículo 48 fracción II del Bando de Policía y Buen Gobierno de San Luis Potosí, interpretado a la luz de los principios pro persona y pro débil. CUARTA.- Con fundamento en el artículo 26 fracciones III y XIII de la Ley que rige a este Organismo, se gestione la implementación como política pública del Curso Básico de Capacitación para Agentes Encargados de Hacer Cumplir la Ley, para lo cual este Organismo pone a sus órdenes la Dirección de Capacitación quien previa agenda podrá impartir este Curso Formativo para sus agentes preventivos. En la inteligencia que una vez que inicie el curso deberá notificar a este Organismo.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: se propuso que en pleno ejercicio de la Autonomía Municipal y previa aprobación del Cabildo, celebre con quien lo decida un Convenio de Colaboración, con la Coordinación General de Defensoría Social y de Oficio del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, y/o con la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, esto con el fin de que en las Comandancias, Central, Oriente y Norte se cuente permanentemente con un abogado o, en su caso, si el convenio se decide celebrarlo con la Facultad de Derecho, se cuente con un Pasante debidamente acreditado con Carta de Pasantía, que brinde asesoría jurídica a toda aquella persona que sea presentada ante un Juez Calificador y que no cuente con defensor particular ni con persona de su confianza

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Investigación interna

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: Subdirección de Inspección General

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: Edificio de Seguridad Pública Municipal ubicado en Calle Miguel Hidalgo Equina con Av. Reforma, Zona Centro de esta Ciudad de San Luis Potosí. C. P. 78000

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010

FOLIO: REC-05/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: Presidencia Municipal de Salinas, S. L. P.

SERVIDOR PÚBLICO: José Manuel Torres Sustaita y Abel Torres Chávez, Iván Dávila Salas elementos de la Policía Preventiva Municipal de Salinas de Hidalgo, S. L. P.

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: Al derecho a la libertad personal.

RESUMEN: Elementos de la Policía Preventiva Municipal de Salinas de Hidalgo, detuvieron y lesionaron a un ciudadano, quien posteriormente recuperó su libertad por no haber sido posible que lo identificaran las víctimas del delito. Al recobrar su libertad, no lo fue devuelto el dinero que le decomisaron durante la detención, ni otros objetos de valor.

TERMINO: PRIMERA.- En cumplimiento al artículo 132 fracciones II y VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, gire instrucciones al C. Director General de Seguridad Pública Municipal, con el fin de que inicie integre y resuelva el procedimiento administrativo de investigación correspondiente a los agentes de autoridad: José Manuel Torres Sustaita y Abel Torres Chávez, elementos que fueron reconocidos por el peticionario y que negaron haberlo tenido detenido en las celdas municipales, cuando ha quedado demostrado que sí lo estuvo y que además ellos lo llevaron a certificar; además se investigue la participación en los mismos hechos del agente Iván Dávila Salas, quien estuvo en activo al tiempo de ocurrir los hechos, lo anterior para determinar si participó o no en los hechos materia de la queja. SEGUNDA.- En observancia al artículo 132 fracciones I, IV y V de la Ley de la materia, someta a consideración del Pleno del Cabildo la entrega a Daniel Martínez Domínguez, a manera de indemnización por el daño sufrido de la cantidad de trescientos dólares y el pago de un teléfono celular de acuerdo al valor comercial que se establezca. TERCERA.- Con fundamento en el artículo 132 fracción III, de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y como una garantía de no repetición del acto violatorio, se propone gire instrucciones al Director General de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo, para que mediante circular que sea colocada en espacios visibles en la Comandancia Municipal, ordene a todos y cada uno de los elementos activos bajo su mando que se abstengan de utilizar durante el desempeño de su función preventiva, pasamontañas o cualquier otra prenda que no permita a los ciudadanos visualizar el rostro de los elementos. Lo anterior toda vez que el empleo de estas prendas únicamente se justifica en tratándose de casos muy especiales en que se implementan operativos conjuntos de combate al crimen organizado, más no así en la labor preventiva cotidiana

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: Se propuso girar instrucciones al Director General de Seguridad Pública Municipal de Salinas de Hidalgo, S. L. P. para que mediante circular que sea colocada en espacios visibles en la Comandancia Municipal, ordene a todos y cada uno de los elementos activos bajo su mando que se abstengan de utilizar durante el desempeño de su función preventiva, pasamontañas o cualquier otra prenda que no permita a los ciudadanos visualizar el rostro de los elementos. Lo anterior toda vez que el empleo de estas prendas únicamente se justifica en tratándose de casos muy especiales en que se implementan operativos conjuntos de combate al crimen organizado, más no así en la labor preventiva cotidiana ante infractores por faltas administrativas.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Investigación Interna

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: Contraloría Interna Municipal

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: Plaza Principal s/n Zona Centro Salinas, S.L.P. C. P. 78600

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010**

FOLIO: REC-06/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

SERVIDOR PÚBLICO: LICENCIADO. OMAR ALMENDÁREZ PARDO

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: 5.- INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCION PUBLICA EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.

RESUMEN: UN AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN ES SEÑALADO POR EL QUEJOSO COMO RESPONSABLE DE VIOLACIONES A SUS DERECHOS HUMANOS A LA PROCURACIÓN DE JUSTICIA, YA QUE HA DILATADO SIN JUSTIFICACIÓN LA INTEGRACIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA EN LA QUE RESULTA OFENDIDA UNA MUJER.

TERMINO: PRIMERA. GIRE INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA CON LA FINALIDAD DE QUE LA INDAGATORIA 15/III/2006, SEA INTEGRADA DEBIDAMENTE Y RESUELTA EN BREVE TÉRMINO CONFORME A LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES. DICHA INDAGATORIA SE TRAMITA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA MESA CUATRO ESPECIALIZADA EN ASUNTOS RELEVANTES. SEGUNDA. GIRE INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA A EFECTO DE QUE SE INICIEN LAS INVESTIGACIONES CORRESPONDIENTES, Y, DE RESULTAR PROCEDENTE, SE INICIE, INTEGRO Y RESUELVA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD AL LIC. OMAR ALMENDÁREZ PARDO. TERCERA. SI DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SE DESPRENDE LA RESPONSABILIDAD REALICEN LAS GESTIONES Y TRÁMITES PARA QUE SE REPADE EL DAÑO CAUSADO A LA VÍCTIMA. CUARTA. GIRE Y EN SU CASO REITERE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS Y DE CONTROL INTERNO QUE ESTIME NECESARIAS TENDIENTES A EVITAR ESTE TIPO DE DILACIONES.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: MEDIANTE LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS QUE DEBERÁ DICTAR LA PROCURADURÍA PARA EVITAR LA DILACIÓN EN LA INTEGRACIÓN DE LAS AVERIGUACIONES PREVIAS.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO EN CONTRA DEL LIC. OMAR ALMENDÁREZ PARDO.

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: EDIFICIO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, UBICADO EN EJE VIAL NO. 100 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010**

FOLIO: REC-07/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

SERVIDOR PÚBLICO: LICENCIADO. OMAR ALMENDÁREZ PARDO, LICENCIADO. VÍCTOR HUGO LÓPEZ FACUNDO

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: 5.- INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCION PUBLICA EN LA PROCURACION DE JUSTICIA. 4. COBRO INDEBIDO DE MULTA.

RESUMEN: AL QUEJOSO LE CAUSÓ AGRAVIO EL HECHO DE QUE UNA AVERIGUACIÓN PREVIA EN LA QUE ÉL RESULTA OFENDIDO, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO NO INTEGRA CON PRONTITUD LA AVERIGUACIÓN, VIOLENTANDO CON LO ANTERIOR SU DERECHO A UNA DEBIDA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

TERMINO: PRIMERA.-GIRE SUS APRECIABLES INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, A FIN DE QUE SE INTEGRE Y RESUELVA A LA BREVEDAD POSIBLE LA AVERIGUACIÓN PREVIA PENAL NO. AP/PGJE/SLP/UEAR/II/062/2008, INICIADA CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL QUEJOSO.SEGUNDA.- SE INSTRUYA AL CONTRALOR INTERNO DE ESA PROCURADURÍA, A FIN DE QUE SE INICIE, INTEGRE Y RESUELVA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL LIC. FRANCISCO JAVIER MARTÍNEZ ROQUE, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL FUERO COMÚN, POR DILACIÓN EN LA INTEGRACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LA AVERIGUACIÓN PREVIA ASÍ COMO EN CONTRA DE LOS AGENTES DE LA POLICÍA MINISTERIAL JOSÉ ARMANDO SÁNCHEZ PÉREZ, JUAN RAMÓN MARTÍNEZ BÁEZ Y GAMALIEL ZAMARRIPA LERMA, POR LA INDEBIDA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.TERCERO.-SE programe un curso permanente a los agentes del ministerio público, y elementos de la policía ministerial, en materia de procuración de justicia.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: LA INSTRUCCIÓN PARA QUE SE INTEGRE A LA BREVEDAD LA AVERIGUACIÓN PREVIA, ASÍ COMO LA CAPACITACIÓN A MINISTERIOS PÚBLICOS Y POLICÍAS MINISTERIALES EN MATERIA DE UNA DEBIDA PROCURACIÓN DE JUSTICIA.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN INICIADO EN CONTRA DEL MINISTERIO PÚBLICO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO INICIADO EN LA EN CONTRA DE LOS ELEMENTOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL INVOLUCRADOS.

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: CONTRALORÍA INTERNA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL ESTADO.

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: EJE VIAL NO 100 ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD. INSURGENTES ESQUINA CON EJE VIAL ZONA CENTRO DE ESTA CIUDAD "EDIFICIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PLANTA ALTA.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010**

FOLIO: REC-08/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: PROCURADOR

SERVIDOR PÚBLICO: LIC. CANDIDO OCHOA ROJAS

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: 5.- INCUMPLIMIENTO DE LA FUNCION PUBLICA EN LA PROCURACION DE JUSTICIA.

RESUMEN: A los quejosos (as) les causó agravio el exceso de tiempo en el que estuvo asegurado un bien inmueble de su propiedad, por parte del agente del Ministerio Público del fuero común, quien con motivo de la integración de una averiguación previa decretó el aseguramiento ministerial, tendiente a que el Juez del Ramo Penal librara la orden de cateo solicitada para revisar el inmueble; sin embargo, una vez que fue ejecutada la orden, consiguiendo como objetivo el éxito de la averiguación, el inmueble siguió asegurado por el Ministerio Público por más de cinco años, sin causa justificada.

TERMINO: primera.-notifique esta recomendación al Contralor Interno de la Procuraduría General de Justicia del Estado, con el fin de que ordene a quien corresponda cite, inicie, integre y resuelva el procedimiento administrativo de investigación, al servidor público señalado como responsable de la omisión descrita en el presente documento. segunda.- se gire atenta circular a todos y cada uno de los agentes del Ministerio Público integradores de averiguaciones previas recordándoles que todos y cada uno de sus actos deben estar debidamente fundados y motivados, apoyándose siempre a lo que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las Leyes que de ella emanan.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: la emisión de la circular a todos y cada uno de los agentes del Ministerio Público integradores de averiguaciones previas recordándoles que todos y cada uno de sus actos deben estar debidamente fundados y motivados.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: no se inició procedimiento en virtud e que no fue aceptada la recomedación

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: no se inició procedimiento

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: no se inició procedimiento

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010

FOLIO: REC-09/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: Dirección del Sistema Educativo Estatal Regular

SERVIDOR PÚBLICO: José Antonio González Delgado, Profesor de la Escuela Estatal de Música

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: Al derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia.

RESUMEN: A la quejosa le causó agravio la actitud de su Profesor de la Escuela Estatal de Música donde ella estudia, quien la reprobó en dos materias por no acceder a pretensiones de carácter sexual.

TERMINO: PRIMERA.- Gire instrucciones precisas al Órgano de Control Interno del Sistema Educativo Estatal Regular, para que inicie, integre y resuelva procedimiento administrativo tendiente a determinar la responsabilidad en que incurrió el Profesor José Antonio González Delgado, por las conductas descritas en este documento. Con este punto, se da cumplimiento al artículo 132 fracciones I, II y VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos vigente a partir del 18 de diciembre de 2009. SEGUNDA.- Si del procedimiento disciplinario se desprende la responsabilidad del servidor público anteriormente señalado como responsables de violar los derechos humanos mencionados en esta Recomendación, proceda a realizar la reparación del daño e indemnización procedentes, a favor de la quejosa, entre ellos, asistencia y atención psicológica que resulten necesarias para que reciba el tratamiento de recuperación. Con este punto, se da cumplimiento al artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de esta Institución. TERCERO.- Gire instrucciones precisas al Director de la Escuela de Música para que elabore y posteriormente coloque en lugar visible dentro de esa Institución un Reglamento así como un Código de Ética que deberán observar tanto docentes y alumnos en el que se enuncien con claridad los principios básicos de respeto, enfatizando sobre todo en el comportamiento que deberán maestros con los alumnos, y cumplan con las obligaciones previstas en los artículos I, V y XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí. CUARTO.- Gire instrucciones a quien corresponda para que en la contratación del personal docente que labore en la Escuela Estatal de Música, le sea solicitado un perfil académico y artístico, sustentado además con un perfil psicológico acorde a la naturaleza de las materias de quien pretenda impartir la enseñanza en ese Centro Educativo. Con los puntos señalados en este número y en el tercero, se da cumplimien

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: Instrucciones precisas al Director de la Escuela de Música para que elabore y posteriormente coloque en lugar visible dentro de esa Institución un Reglamento así como un Código de Ética que deberán observar tanto docentes y alumnos en el que se enuncien con claridad los principios básicos de respeto, enfatizando sobre todo en el comportamiento que deberán maestros con los alumnos, y cumplan con las obligaciones previstas. Asimismo, que en la contratación del personal docente que labore en la Escuela Estatal de Música, le sea solicitado un perfil académico y artístico, sustentado además con un perfil psicológico acorde a la naturaleza de las materias de quien pretenda impartir la enseñanza en ese Centro Educativo

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Procedimiento Administrativo

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: Contraloría Interna del SEER.

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: Av. Coronel Romero No. Casi esquina con Av. Himno Nacional. De esta Ciudad de San Luis Potosí.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010**

FOLIO: REC-10/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: DIRECTOR

SERVIDOR PÚBLICO: PROFESOR. VICENTE GARCIA.

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: 3. NEGATIVA O INADECUADA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO EN MATERIA DE EDUCACION.

RESUMEN: A LA MADRE DEL MENOR, LE CAUSÓ AGRAVIO QUE EL DIRECTOR DE UN PLANTEL EDUCATIVO Y LA PROFESORA DEL MISMO, LE CONDICIONARAN LA PERMANENCIA DEL NIÑO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PARA SEGUIR ESTUDIANDO SU PRIMARIA, SIEMPRE Y CUANDO PAGARA UNA CUOTA DE COOPERACIÓN, Y EN CASO CONTRARIO, QUE REALIZARA EL ASEO EN EL PLANTEL DURANTE SEIS SEMANAS.

TERMINO: PRIMERO. 1.-INICIE LA INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE Y DE PROCEDER, INTEGRO Y RESUELVA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PROFESOR VICENTE GARCÍA PALACIOS, DIRECTOR DE LA ESCUELA PRIMARIA "RAFAEL RAMÍREZ" DE LA LOCALIDAD PUENTE DE TIERRA EN EL MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P 2.-SE PROCEDA A REALIZAR LA REPARACIÓN DEL DAÑO E INDEMNIZACIÓN 3.-REITERE EL CONTENIDO DE LA CIRCULAR DEB 011/2009 DE FECHA 18 DE JUNIO DE 2009, A LOS DIRECTORES DE TODOS LOS PLANTELES EDUCATIVOS DE ESTA LOCALIDAD, RESPECTO A LOS ACUERDOS DE LOS PADRES DE FAMILIA, LOS CUALES DEBERÁN SER TRATADOS EN FORMA SEPARADA DE LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS OFICIALES DE CADA ESCUELA. 4.-SE DIFUNDA MEDIANTE CIRCULAR, LA GRATUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO, AL PERSONAL DOCENTE DE TODO EL ESTADO 5.-GIRE INSTRUCCIONES AL DEPARTAMENTO JURÍDICO PARA QUE DENUNCIEN PENALMENTE LA CONDUCTA DEL PROFESOR VICENTE GARCÍA PALACIOS.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: LA EMISIÓN DE UNA CIRCULAR, RESPECTO A LA GRATUIDAD DEL SERVICIO EDUCATIVO, MISMA QUE SE DIRIGE AL PERSONAL DOCENTE DE TODO EL ESTADO.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DEL PROFESOR VICENTE GARCÍA PALACIOS

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: CONTRALORÍA INTERNA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: BOULEVARD GÓMEZ ASCARATE NO. EDIFICIO DE LA SEGE EN HIMNO NACIONAL SEGUNDA SECCION DE ESTA CIUDAD.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010

FOLIO: REC-11/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: Dirección General del Hospital Central, “Dr. Ignacio Morones Prieto”

SERVIDOR PÚBLICO: Dr. Roberto Rodríguez Della Veccia, Dr. Juan Carlos Chalita Williams, de la enfermera instrumentista Gabriela Infante Rodríguez y las enfermeras circulantes Dora Esthela Arenas Ossio y Ma. Luisa Manzano Cruz.

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: A la protección de la salud

RESUMEN: Un menor fue ingresado al “Hospital Central Ignacio Moreno Prieto”, donde recibió atención médica como consecuencia de un tumor. Se le realizaron dos intervenciones quirúrgicas en un lapso de 21 días a manos de diferentes médicos; posteriormente el menor recibió tratamiento en el Centro Médico Nacional siglo XXI, de la ciudad de México, donde el médico tratante encontró, en el área afectada (cabeza), restos de gasas con algunas bacterias, lo que provocó que el menor recibiera otros tratamientos médicos para atenderle el nuevo cuadro clínico que presentó, derivado de la posible negligencia médica atribuida a los doctores del Hospital Central.

TERMINO: PRIMERA. De vista con este documento al órgano de control interno de ese Hospital, con la finalidad de que inicie, integre y resuelva conforme a derecho un procedimiento de determinación de responsabilidades administrativas en contra de los servidores públicos: Dr. Roberto Rodríguez Della Veccia, Dr. Juan Carlos Chalita Williams, de la enfermera instrumentista Gabriela Infante Rodríguez y las enfermeras circulantes Dora Esthela Arenas Ossio y Ma. Luisa Manzano Cruz (previo derecho de audiencia), por los hechos narrados en esta Recomendación, con motivo de la atención médica proporcionada al menor. Con este punto, se da cumplimiento al artículo 132 fracciones I, II y VI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

SEGUNDA.- En términos de lo previsto en la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado, y una vez que sean determinadas las secuelas que dejó la práctica médica realizada al menor agraviado, se proceda a realizar las gestiones necesarias, a fin de que a la víctima y a sus padres, se les garantice la reparación, y en su caso, la indemnización. Con este punto, se da cumplimiento al artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de esta Institución.

TERCERA.- A través del área competente, continúe con la verificación de que en ese Hospital, en las intervenciones quirúrgicas que se realicen, el médico cirujano que la practique, la enfermera circulante y la instrumentista, realicen el conteo de gasas, para descartar una cuenta inexacta; de acuerdo a lo señalado en la Norma Oficial Mexicana NOM. 168-SSA1-1998 Del

Expediente Clínico, en los puntos 8.7 y 8.7.7. así como en el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM.004-SSA3-2007, Del Expediente Clínico, en el punto 8.7, 8.7.7. Para el cumplimiento de este punto recomendatorio, al término del segundo semestre del presente año, se deberá informar a este Organismo de Derechos Humanos los resultados obtenidos de la verificación.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: Con la verificación de que en ese Hospital, en las intervenciones quirúrgicas que se realicen, el médico cirujano que la practique, la enfermera circulante y la instrumentista, realicen el conteo de gasas, para descartar una cuenta inexacta.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: No Aplica

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: No aplica

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: No aplica

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010

FOLIO: REC-12/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: PROFESOR DEL 20. GRADO GRUPO "B"

SERVIDOR PÚBLICO: PROFESOR. NARCISO HERNANDEZ HERNANDEZ.

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: 4. VIOLACION DEL DERECHO DE LOS MENORES A QUE SE PROTEJA SU INTEGRIDAD.

RESUMEN: Un niño estudiante dentro del Plantel Educativo en su horario de clases, recibió un golpe en el ojo derecho, mismo que fue ocasionado con una botella de plástico, lo que le provocó mareo y un fuerte dolor de cabeza, impidiéndole ver con claridad. Estos síntomas los comunicó a su Profesor y a otro docente del Plantel, quienes no hicieron caso del aviso. A la hora de salida de clases, el niño le hizo conocimiento a su mama, quien procedió a llevarlo a recibir atención medica. El diagnóstico que le dio el médico fue que el menor tenía trauma ocular, por lo cual requirió hacerle una intervención quirúrgica en la que le colocaron un aparato denominado "Válvula de Ahmed". Esta intervención quirúrgica le genero a la madre del niño afectado, un gasto no previsto en su economía familiar. De acuerdo a los especialistas médicos que han tratado al menor, éste quedara sometido por varios años a tratamiento medico especializado.

TERMINO: 1.-inicie integre y resuelva el procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos: Sandra Inés Souberbielle Hernández, J. Santos Cruz Noriega y Narciso Hernández Hernández. 2.-que la Secretaría de Educación Estado repare e indemnice a la madre en cantidad líquida en efectivo por concepto de reparación del daño material, al que asciendan la totalidad de los gastos generados comprobables hasta el momento, garantizándosele además mediante una indemnización la reparación del daño integral, hasta la total recuperación del menor. 3.-se realice capacitación con el apoyo de las áreas de Protección Civil Estatal, para generar protocolos de prevención de accidentes en todos y cada uno de los espacios educativos públicos, así como un manual de procedimientos aplicable en caso de accidentes escolares. 4.se gestione la implementación del seguro escolar aplicable durante estancia

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: capacitación con el apoyo de las áreas de Protección Civil Estatal, para generar protocolos de prevención de accidentes en todos y cada uno de los espacios educativos públicos, así como un manual de procedimientos aplicable en caso de accidentes escolares. asimismo, con la gestión en la implementación como política pública en materia educativa, de la figura del seguro escolar, la

cual deberá cubrir los gastos generados por accidentes escolares en los espacios de educación pública y durante el horario escolar en beneficio de los usuarios de los servicios de educación pública.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: procedimiento administrativo de investigación instaurado en contra de los servidores públicos: Sandra Inés Souberbielle Hernández, J. Santos Cruz Noriega y Narciso Hernández Hernández.

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: contraloría interna de la secretaría de educación pública del gobierno del estado.

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: boulevard gómez azcarate No. col. himno nacional segunda sección.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010**

FOLIO: REC-13/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

SERVIDOR PÚBLICO: COMANDANTE J. JESUS MALDONADO ZAMARRON

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: 3. LESIONES. 5.- EMPLEO ARBITRARIO DE LA FUERZA PUBLICA. 5. EXIGENCIA SIN FUNDAMENTACION. 4. DETENCION ARBITRARIA. 5. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO. 3. TRATOS CRUELES INHUMANOS Y DEGRADANTES 4. DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y CON EL RESPETO DEBIDO A LA

RESUMEN: EL QUEJOSO MANIFESTÓ QUE APROXIMADAMENTE A LA 00:30 CAMINABA SOBRE LA CALLE ACCESO NORTE DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, S. L. P., DURANTE SU CAMINATA OBSERVÓ A UNA PATRULLA EN LA QUE IBAN A BORDO TRES AGENTES DE LA SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, QUIENES SE ACERCARON Y LO LLEVARON A LA PATRULLA PARA REVISARLO, MIENTRAS ESTO SUCEDÍA, EL QUEJOSO TRATÓ DE VER EL NUMERO DE LA PATRULLA, LO QUE OCASIONÓ LA MOLESTIA DE LOS AGENTES DE POLICÍA, QUIENES LO SUBIERON A LA PATRULLA, LO COLOCARON BOCA ABAJO PARA QUE NO VIERA A DONDE LO LLEVABAN. DURANTE EN EL TRAYECTO LO LESIONARON CON UN TOLETE, AMENAZÁNDOLO QUE LO IBAN A MATAR; LUEGO LO DEJARON EN UN LOTE BALDÍO EN EL CUAL LO SIGUIERON GOLPEANDO. MÁS TARDE, EL AGRAVIADO PIDIÓ AUXILIO A UNOS AGENTES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO, ASÍ COMO A UNA AMBULANCIA DE LA CRUZ ROJA.

TERMINO: 1.- INSTRUCCIONES A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PARA QUE INICIE, INTEGRE Y RESUELVA EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO A LOS AGENTES DE LA POLICÍA PREVENTIVA MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ S.L.P.; DE NOMBRES ALEJANDRO VELOZ SÁNCHEZ, ESTEBAN ESCOBAR CENTENO Y JOSÉ FERNANDO MÉNDEZ TORRES 2.- PROCÉDASE AL PAGO DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO OCASIONADO AL QUEJOSO, PREVIA CUANTIFICACIÓN QUE SE HAGA DEL MISMO. 3.-SE PROGRAME UN CURSO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS, EN ESPECIAL SOBRE LOS PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN PARA EL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE SOLEDAD DE GRACIANO SÁNCHEZ, PARTICULARMENTE A LOS AGENTES INVOLUCRADOS EN ESTA RECOMENDACIÓN.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: CON EL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA LOS ELEMENTOS DE POLÍCIA DE SOLEDAD Y ESPECIALMENTE LOS INVOLUCRADOS EN LOS HECHOS DE LA RECOMENDACIÓN.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: ESTÁ PENDIENTE EL ENVÍO DE PRUEBAS DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: Comisión de Honor y Justicia de esa corporación

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: Jardín Hidalgo S/N Zona Centro, Soledad de Graciano Sánchez

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010**

FOLIO: REC-14/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: COMISARIO DE SEGURIDAD PUBLICA

SERVIDOR PÚBLICO: LICENCIADO JUAN FELIPE SÁNCHEZ ROCHA

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: 4.- EXTORSIÓN COMETIDA POR SERVIDORES PÚBLICOS.

RESUMEN: El quejoso manifestó que conducía un vehículo en compañía de su padre a la altura del puente de Avenida Colorines, de esta Ciudad; dos agentes de Tránsito Municipal de San Luis Potosí, le pidieron que detuviera su vehículo. Enseguida un oficial se acercó hacia el conductor y le dijo que era una revisión de rutina y les pidió a los agraviados que descendieran del vehículo. El oficial le dijo al conductor que se llevaría su camioneta porque estaba aterrada y no portaba el cinturón de seguridad, (lo cual fue negado por el conductor; enseguida los agentes le pidieron su licencia, y como el peticionario no la traía, los agentes le pidieron que bajara la mercancía que traía el quejoso en su vehículo. Uno de los agentes le pidió la cantidad de ochocientos pesos, pero el peticionario no se los dio. Enseguida llegó una grúa y el oficial de tránsito ordenó al operador que enganchara la camioneta y se la llevó. Refirieron los peticionarios que ese agente los observó detenidamente y comenzó a reírse, enseguida se subió a su patrulla y se retiró.

TERMINO: 1.-Se ordene la reapertura del expediente SIG-207/09 para que se integre y resuelva el procedimiento disciplinario a los agentes de tránsito municipal de San Luis Potosí, de nombres Felipe de Jesús Espericueta y Sergio Luis Ramírez González. 2.-se proceda a realizar el pago por la cantidad de CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N. por concepto de la reparación del daño al quejoso por el pago del servicio de grúa 3.-Se ordene al personal de la Subdirección de Inspección General de esa corporación, para que en lo sucesivo se recaben los datos generales de las personas que presenten queja en esa Subdirección. 4.- Se inicie la investigación en contra del funcionario responsable de la omisión de recabar los datos generales del peticionario. 5.-Se exhorte mediante circular a todo el personal que tengan atención directa con los usuarios se conduzcan con respeto, amabilidad y ética profesional.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: con la orden al personal de la Subdirección de Inspección General de esa corporación, para que en lo sucesivo se recaben los datos generales de las personas que presenten queja en esa Subdirección y de esa manera no se impida continuar con una investigación adecuada. Asimismo, si se encuentran

presentes los testigos y/o servidor público involucrados, se recaben sus testimonios en el momento. asimismo mediante circular dirigida a todo el personal de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal para que aquellos funcionarios que tengan atención directa con los usuarios se conduzcan con respeto, amabilidad y ética profesional, así mismo y atendiendo al principio de inmediatez se cuente con personal disponible que atienda las denuncias de los ciudadanos. Se exhorte al Lic. Joseph de León Ramírez, responsable del área de Atención Ciudadana y Proyectos. para una atención debida.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: procedimiento de investigación en contra de Felipe de Jesús Espericueta y Sergio Luis Ramírez González.

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: subdirección de inspección general de la dgspm.

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: calle hidalgo esquina con av.reforma de la zona centro de esta ciudad.

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010

FOLIO: REC-15/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Matehuala, S. L. P.

SERVIDOR PÚBLICO: Director de Comercio e Inspección General del Municipio de Matehuala, S.L.P, Lic. Sergio Rodríguez Aguilera

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: A la seguridad jurídica, a la información, al derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

RESUMEN: los peticionarios manifestaron ante este Organismo, que cerca de su domicilio se ubica cerca de una discoteca la cual colinda al poniente de su domicilio; los viernes y sábados de cada semana la Discoteca opera de las 21:00 horas hasta las 03:00 horas del día siguiente, y se escucha música a un nivel muy elevado y vibraciones que superan más de 81 dB (decibeles), lo que ha generado que no puedan dormir, además de ocasionarles molestias físicas, como dolor de cabeza, tanto a ellos como a sus familiares, debido a los efectos de la música estridente de la mencionada discoteca. Lo anterior sin que la autoridad municipal haya tomado medidas eficaces para solucionar esta situación que altera el orden y la paz pública.

TERMINO: PRIMERA.- Se giren instrucciones al Director de Comercio e Inspección General del Municipio de Matehuala, S.L.P., para que en el ejercicio de sus funciones inste al dueño o representante legal de la negociación denominada "El Desierto" para que de manera inmediata, realice las adecuaciones estructurales del inmueble habilitado como discoteca, implementando los materiales necesarios para su debido funcionamiento; lo anterior con base en el estudio de electroacústica que se realice por peritos en la materia, a efecto de disminuir la intensidad del ruido que se genera y se filtra por el inmueble. Asimismo, se mantenga una revisión periódica de la discoteca "El Desierto" para que se respeten los horarios establecidos para el funcionamiento de la misma. Hecho lo anterior remita a esta Comisión, copia del peritaje y la constancia de revisión que se haga al establecimiento.

SEGUNDA.- En caso de que los propietarios de la discoteca "El Desierto", no den cumplimiento a la brevedad posible, a las modificaciones recomendadas por los miembros del Cabildo, aplique el Reglamento Municipal respectivo, a fin de que inicie el procedimiento administrativo tendiente a la clausura del citado establecimiento.

TERCERA.- Que la Institución Municipal, reconozca ante la Familia Morales que les fueron violados sus Derechos Humanos, como son: el derecho a la seguridad jurídica, a la información, y al derecho a un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

CUARTA.- Se garantice la no repetición del acto violatorio y así evitar en el futuro la comisión de nuevos actos violatorios de Derechos Humanos similares, tomando las medidas siguientes para asegurar la no repetición: Se instruya al Titular de la Dirección de Comercio e Inspección General de Matehuala, S.L.P. a efecto de que personal a su cargo practique revisiones periódicas a los establecimientos con giro comercial nocturno como son discotecas, bares y demás negociaciones que tengan permiso para comerciar bebidas alcohólicas. Así también se aplique en forma puntual y estricta, los Reglamentos y permisos municipales correspondientes de cada negociación, para el cabal funcionamiento de los mismos.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: que en los ascensos y/o promociones a los niveles de mando, se implementen exámenes de conocimientos de derechos humanos e incidencias en Recomendaciones emitidas por esta Comisión Estatal de Derechos Humanos. A fin de evitar en lo posible, que se repitan los hechos y exista consciencia sobre los derechos humanos. así como que el total de los oficiales integrantes del Área de Rioverde, reciban el curso: “Derecho a la Integridad y Seguridad Personal”

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: No se solicitó

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: No aplica

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: No aplica

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010**

FOLIO: REC-16/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO

SERVIDOR PÚBLICO: GENERAL BRIGADIER JAVIER AGUAYO Y CAMARGO

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: 3. INTIMIDACION 3. LESIONES. 4. INCOMUNICACION. 5.- EMPLEO ARBITRARIO DE LA FUERZA PUBLICA. 3. HOMICIDIO. 4. DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y CON EL RESPETO DEBIDO A LA DIGNIDAD HUMANA.

RESUMEN:

TERMINO:

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO:

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO:

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO:

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010**

FOLIO: REC-17/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL

SERVIDOR PÚBLICO: DIRECTOR JAVIER BARRON YAÑEZ

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: 5. EXIGENCIA SIN FUNDAMENTACION. 4. DETENCION ARBITRARIA. 4. DERECHO A RECIBIR UN TRATO HUMANO Y CON EL RESPETO DEBIDO A LA DIGNIDAD HUMANA.

RESUMEN:

TERMINO:

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO:

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO:

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO:

COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010

FOLIO: REC-18/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Mexquitic, S. L. P.

SERVIDOR PÚBLICO: José Hilario Vázquez Rivera, Liborio Mejía Aguas y Sabino Ramírez Hernández, agentes de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Mexquitic de Carmona

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: Derecho a la libertad personal (Detención arbitraria). A la integridad y seguridad personal (Lesiones). Derecho de las mujeres a un mundo libre de violencia. (Trato cruel inhumano y degradante).

RESUMEN: La madrugada del 11 once de julio de 2009 dos mil nueve, un hombre fue detenido arbitrariamente y además golpeado por: José Hilario Vázquez Rivera, Liborio Mejía Aguas y Sabino Ramírez Hernández, todos ellos agentes en activo de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal de Mexquitic de Carmona, quienes al no tener elementos que justificaran la legal detención de V1 lo pusieron a disposición del Responsable de Turno, quien a su vez decidió entregar a V1 a personal de la 12va Zona Militar, sin que la detención hubiera sido dictaminada por el Juez Calificador. Por su parte, a V2 por el hecho de ser mujer, los oficiales le dieron un trato humillante y denigrante, sustentado en su condición de mujer.

TERMINO: PRIMERO.- Ordene a quien corresponda, se inicie, integre y resuelva procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal a los agentes de policía preventiva: José Hilario Vázquez Rivera, Liborio Mejía Aguas y Sabino Ramírez Hernández, considerándose lo asentado en el cuerpo del presente documento a la luz del artículo 138 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. Con la aceptación de este punto se dará por cumplido el artículo 132 fracciones I, II y VI de la Ley de este Organismo.

SEGUNDO.- Si del procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se desprende la responsabilidad de los servidores públicos señalados en esta Recomendación, el Honorable Ayuntamiento de Mexquitic de Carmona deberá reparar el daño y generar las indemnizaciones que procedan en beneficio de V1 y V2. Con la aceptación y cumplimiento de este punto se dará por cumplido el artículo 132 fracciones IV y V de la Ley de este Organismo. TERCERO.- Gire instrucciones a quien corresponda, para que se implemente en un término no mayor a 30 treinta días hábiles un Curso de Capacitación Básico que verse esencialmente sobre tres ejes fundamentales: "Legalidad en materia de Detenciones (Delitos y Faltas Administrativas)", "Empleo Legítimo de la Fuerza Pública para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley" y

“Equidad de Género y No Discriminación”. Para lo anterior desde este momento la Comisión Estatal de Derechos Humanos ofrece coadyuvar con Usted para generar este Curso con personal profesional y en las instalaciones de este Organismo. Con la aceptación y cumplimiento de este punto se tendrá por cumplido el artículo 132 fracción III de la Ley de este Organismo.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: Girara instrucciones a quien corresponda, para que se implemente en un término no mayor a 30 treinta días hábiles un Curso de Capacitación Básico que verse esencialmente sobre tres ejes fundamentales: “Legalidad en materia de Detenciones (Delitos y Faltas Administrativas)”, “Empleo Legítimo de la Fuerza Pública para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley” y “Equidad de Género y No Discriminación”.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR:

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO:

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO:

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010**

FOLIO: REC-19/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: Procurador General de Justicia del Estado

SERVIDOR PÚBLICO: agentes de la Policía Ministerial del Estado: Luis Gerardo Bárcenas Hernández y Miguel Ángel Candia Ortíz

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: A LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD PERSONAL

(POR TORTURA).

A LA LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

(POR RETENCIÓN ILEGAL).

RESUMEN: El quejoso V narró que, la mañana del 7 de diciembre de 2008, luego de salir a votar en la elección interna de un partido político en Villa de Arista, fue detenido por agentes de la Policía Ministerial del Estado y de la Policía Preventiva Municipal. Expuso que fue trasladado a bordo de una camioneta pick-up hasta las instalaciones de la Presidencia Municipal de Villa de Arista, una vez que el vehículo ingresó al patio de la alcaldía el recurrente fue tirado en el piso y golpeado por aproximadamente siete policías (entre agentes ministeriales y preventivos), enseguida, por la fuerza, le colocaron en su boca una botella de bebida alcohólica para que ingiriera su contenido, después le lavaron la cara con agua que salía de una manguera colocada en ese mismo patio, a continuación fue abordado a una patrulla de la policía preventiva y llevado a certificar con el médico de la localidad, quien sólo

lo pesó pero no le efectuó revisión corporal alguna.

Posteriormente, ya de regreso en las instalaciones de la Presidencia de Villa de Arista, fue ingresado a la comandancia de policía preventiva, una vez en ese lugar fue golpeado nuevamente por agentes ministeriales y policías preventivos, específicamente el recurrente señaló entre otros, como uno de sus principales agresores a un policía preventivo a quien conoce por su alias “El Bimbo”, quien, mientras lo lastimaba les decía a los otros agentes de autoridad que V lo había acusado ante Derechos Humanos, pero que a él no le hacían nada. Una vez que culminó la agresión V fue ingresado en una celda no sin antes ser amenazado por el policía preventivo “El Bimbo”, quien le dijo que no pusiera en conocimiento de Derechos Humanos lo que acababa de ocurrir o de lo contrario el mismo se encargaría de que se fuera del “rancho” en donde V habita con su familia.

Por la noche de ese mismo día, V fue trasladado a la agencia del Ministerio Público por dos agentes de la Policía Ministerial, uno de ellos lo agredió durante el traslado a la fiscalía, y una vez en ese lugar el agente del Ministerio Público fue quien redactó su declaración, en la cual involucró a dos personas ajenas a los hechos de los que se le acusaba, al finalizar V fue obligado a firmar. Por último expuso el quejoso que al día siguiente al ser visitado en la celdas por personal de esta Comisión Estatal, estuvieron presentes en su entrevista el Ministerio Público y el policía Ministerial que lo agredió, ambos servidores públicos le indicaban mediante señas que se callara, es decir que no les manifestara a los abogados de este Organismo lo acontecido

el día anterior.

TERMINO: A Usted Señor PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LIC. CÁNDIDO OCHOA ROJAS.

PRIMERA.- Dé vista al Órgano de Investigación competente con el fin de que inicie, integre y resuelva la investigación previa tendiente a determinar la procedencia o no de la incoación del procedimiento disciplinario de los agentes de la Policía Ministerial del Estado: Luis Gerardo Bárcenas Hernández y Miguel Ángel Candia Ortiz, por las violaciones a derechos humanos que han quedado descritas y especificadas en los capítulos de Situación Jurídica y Observaciones de este documento. En el caso de que ya se haya iniciado el procedimiento en mención se resuelva conforme a derecho.

SEGUNDA.- Dé vista al Órgano de Investigación competente con el fin de que inicie, integre y resuelva la investigación previa tendiente a determinar la procedencia o no de la incoación del procedimiento disciplinario del Agente del Ministerio Público, Lic. Oscar Flores Ramírez, por las violaciones a derechos humanos que han quedado descritas y especificadas en los capítulos de Situación Jurídica y Observaciones de este documento. En el caso de que ya se haya iniciado el procedimiento en mención se resuelva conforme a derecho.

TERCERA.- Gire sus apreciables instrucciones a todos los integrantes de la Policía Ministerial del Estado de San Luis Potosí, para que invariablemente den pleno y cabal cumplimiento al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo relativo a

la inmediatez con que cualquier persona detenida debe ser puesta a disposición de la autoridad competente, evitando con ello retenciones de carácter ilegal, que propician actos como los descritos en la presente Recomendación.

CUARTA.- Gire sus apreciables instrucciones a todos y cada uno de los Agentes del Ministerio Público Investigadores, para que invariablemente cada vez que les sea puesto a su disposición un detenido, los fiscales se cercioren en ese momento de las condiciones físicas en que lo reciben, poniendo especial énfasis en verificar si el certificado médico que se anexa y con el cual les es entregado coincide con el estado de salud en que reciben al detenido; además de que en caso de que la persona detenida no haya sido certificada por un médico, se ordene de manera inmediata su respectiva certificación, considerando la alta responsabilidad que conlleva tener a su disposición a cualquier persona.

QUINTA.- Previo el agotamiento de los procedimientos administrativos internos, de acreditarse la responsabilidad de todos o de cualquiera de los tres servidores públicos aquí señalados, procédase al pago de la reparación del daño a que haya lugar.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: Con la implementación del curso de capacitación y las instrucciones que se giraron en los puntos recomendatorios.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Procedimiento ante la Unidad de Asuntos Internos de la Policía Ministerial del Estado.

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: Unidad de Asuntos Internos de la Policía Ministerial del Estado

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: Edificio de Seguridad Pública del Estado, planta baja en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado. Zona Centro Ejeval Esquina con Insurgentes.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE SAN LUIS POTOSI
RECOMENDACIONES EMITIDAS EN 2010**

FOLIO: REC-19/10

INSTITUCIÓN PÚBLICA: Presidenta Municipal de Villa de Arista, S. L. P.

SERVIDOR PÚBLICO: agentes de la policía preventiva municipal de Villa de Arista;

Comandante Víctor Manuel Libreros Contreras, Eleno Eduardo Aguilar Hernández, Jesús Reyna

PRESUNTA VIOLACIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS: AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS

SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN.

(POR LA OMISIÓN DE CERTIFICAR DEBIDAMENTE LAS

LESIONES QUE PRESENTABA EL DETENIDO)

RESUMEN: El quejoso V narró que, la mañana del 7 de diciembre de 2008, luego de salir a votar en la elección interna de un partido político en Villa de Arista, fue detenido por agentes de la Policía Ministerial del Estado y de la Policía Preventiva Municipal. Expuso que fue trasladado a bordo de una camioneta pick-up hasta las instalaciones de la Presidencia Municipal de Villa de Arista, una vez que el vehículo ingresó al patio de la alcaldía el recurrente fue tirado en el piso y golpeado por aproximadamente siete policías (entre agentes ministeriales y preventivos), enseguida, por la fuerza, le colocaron en su boca una botella de bebida alcohólica para que ingiriera su contenido, después le lavaron la cara con agua que salía de una manguera colocada en ese

mismo patio, a continuación fue abordado a una patrulla de la policía preventiva y llevado a certificar con el médico de la localidad, quien sólo lo pesó pero no le efectuó revisión corporal alguna.

Posteriormente, ya de regreso en las instalaciones de la Presidencia de Villa de Arista, fue ingresado a la comandancia de policía preventiva, una vez en ese lugar fue golpeado nuevamente por agentes ministeriales y policías preventivos, específicamente el recurrente señaló entre otros, como uno de sus principales agresores a un policía preventivo a quien conoce por su alias “El Bimbo”, quien, mientras lo lastimaba les decía a los otros agentes de autoridad que V lo había acusado ante Derechos Humanos, pero que a él no le hacían nada. Una vez que culminó la agresión V fue ingresado en una celda no sin antes ser amenazado por el policía preventivo “El Bimbo”, quien le dijo que no pusiera en conocimiento de Derechos Humanos lo que acababa de ocurrir o de lo contrario el mismo se encargaría de que se fuera del “rancho” en donde V habita con su familia.

Por la noche de ese mismo día, V fue trasladado a la agencia del Ministerio Público por dos agentes de la Policía Ministerial, uno de ellos lo agredió durante el traslado a la fiscalía, y una vez en ese lugar el agente del Ministerio Público fue quien redactó su declaración, en la cual involucró a dos personas ajenas a los hechos de los que se le acusaba, al finalizar V fue obligado a firmar. Por último expuso el quejoso que al día siguiente al ser visitado en la celdas por personal de esta Comisión Estatal, estuvieron presentes en su entrevista el Ministerio Público y el policía Ministerial que lo agredió, ambos

servidores públicos le indicaban mediante señas que se callara, es decir que no les manifestara a los abogados de este Organismo lo acontecido el día anterior.

TERMINO: A Usted Señora PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ARISTA, GREGORIA HERNÁNDEZ GÁMEZ.

PRIMERA.- Se instale la Comisión de Honor y Justicia con el fin de que inicie, integre y resuelva el procedimiento disciplinario a los agentes de la policía preventiva municipal de Villa de Arista; Comandante Víctor Manuel Libreros Contreras, Eleno Eduardo Aguilar Hernández, Jesús Reyna, por las violaciones a derechos humanos que han quedado descritas y especificadas en los capítulos de Situación Jurídica y Observaciones de este documento. Para los mismos efectos se identifique plenamente al elemento de nombre Iván, quien estuvo en funciones el pasado 7 de diciembre de 2008 bajo el mando del Comandante Víctor Manuel Libreros Contreras. Debiendo considerarse que la responsabilidad administrativa de los servidores públicos prescribe a los tres años de ocurrido el evento.

SEGUNDA.- A la mayor brevedad se contraten los servicios de un médico legista que se encuentre debidamente dado de alta en el Registro Estatal de Peritos, para que sea esta profesionista el único autorizado para certificar a los detenidos por delito y/o falta administrativa, toda vez que se advierte la imperiosa necesidad de que el Ayuntamiento de Villa de Arista cuente con este servicio, dadas las recurrentes violaciones a derechos humanos acontecidas en esa demarcación territorial.

TERCERA.- Como garantía de no repetición se giren instrucciones en vía de circular a todos y cada de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, para que en todo trato hacia las personas con quienes interactúen, considerada la alta tarea que les ha sido encomendada como agentes depositarios de autoridad se conduzcan con respeto absoluto a los derechos humanos.

CUARTA.- Si del procedimiento ante la Comisión de Honor y Justicia se desprende la responsabilidad de los servidores públicos señalados en esta Recomendación, el Honorable Ayuntamiento de Villa de Arista deberá reparar el daño y generar las indemnizaciones que procedan en beneficio de V.

MODO EN QUE SE ASEGURÓ LA NO REPETICIÓN DEL ACTO VIOLATORIO: La solicitud de contratación de un medico legista, así como las instrucciones solicitadas y la circular para que los elementos se abstengan de incurrir en los mismos hechos.

PROCEDIMIENTO A SEGUIR: Sin respuesta de la autoridad

INSTANCIA ENCARGADA DEL MISMO: Sin respuesta de la autoridad

LUGAR DONDE SE PUEDE INVESTIGAR EL RESULTADO DEL MISMO: Edificio de Seguridad Pública del Estado, planta baja en las instalaciones de la Policía Ministerial del Estado. Zona Centro Ejeval Esquina con Insurgentes.